



REF.: Rechaza recurso de reposición presentado en contra de la Resolución Exenta N° 3368 de 7 de julio de 2014, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación de "Pasajo Capacitación S.A., (Sise Capacitación), RUT N° 99.533.460-7 y deja sin efecto la aludida resolución.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6910/

SANTIAGO, 10.5 DIC. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 3368, de 7 de julio de 2014, de este Servicio Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación de Pasajo Capacitación S.A., (Sise Capacitación), RUT N° 99.533.460-7, cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 2 del artículo 21, de la Ley N° 19.518.

2.- Que, conforme consta en este Servicio Nacional, transcurrió el plazo de vigencia de la certificación otorgada por la entidad certificadora AENOR., sin que haya sido actualizada por el OTEC.

3.- Que el Organismo Técnico de Capacitación Pasajo Capacitación S.A., con fecha 17 de octubre de 2014 interpuso recurso de reposición, regulado en el artículo 59, de la Ley 19.880.

4.- Que el citado artículo 59 de la Ley N° 19.880 establece el plazo de 5 días para la interposición del recurso, plazo que debe entenderse desde el tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda, según lo establece el artículo 46 de la misma Ley, y en el caso particular debe entenderse notificado al 18 de julio de 2014, por lo que el plazo para interponer el recurso de reposición respecto de la Resolución Exenta N° 2853 de 5 de junio de 2014, venció el día 25 de julio de 2014, razón por la cual se rechazará el recurso por extemporáneo.

5.- Que, no obstante lo anterior, la recurrente acompañó certificado emitido por la certificadora AENOR en el que consta que su nuevo ciclo de certificación comenzó el 3 de marzo de 2014, con validez hasta el 3 de marzo de 2017, lo que acredita que el organismo técnico de capacitación contaba al momento de su cancelación, esto es al 7 de julio de 2014, con el requisito establecido en el N° 2 del artículo 21 de la ley N° 19.518, disponiendo de la acreditación de la Norma Nch 2728, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, por lo que en virtud de la revisión de oficio se procederá a la revocación del acto administrativo impugnado.

6.- Que el artículo 61 inciso primero de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, confiere la facultad de revocar los actos administrativos que el órgano hubiere dictado siempre y cuando no se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, o cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los mismos o cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

7.- Que la Resolución N° 1570, de 2 de abril de 2014, y sus modificaciones, delega en el Jefe del Departamento de Desarrollo y



Regulación de Mercado, la facultad de resolver los recursos de reposición en contra de las resoluciones exentas que ordenan el cese de la inscripción de las personas jurídicas para operar como organismos técnicos de capacitación, como consecuencia de haber dejado de cumplir con el requisito establecido en el N°3 del artículo 21 de la Ley N°19.518.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N°19.518; la Resolución N°1570, de 2 de abril de 2014, que delega facultades que indica en el Jefe del Departamento de Evaluaciones y Organismos, la Resolución Exenta N°2893, de 9 de junio de 2014, que modifica la denominación del Departamento de Evaluaciones y Organismos; y lo preceptuado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por "Pasajo Capacitación S.A., (Sise Capacitación), RUT N° 99.533.460-7, en contra de la Resolución Exenta N° 3368 de 7 de julio de 2014, de esta Dirección Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, en virtud de lo expuesto en el considerando 4 de la presente resolución.

2.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3368 de 7 de julio de 2014, de esta Dirección Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, reestableciendo su inscripción en el Registro Nacional pertinente, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 5 y 6 de la parte considerativa del presente acto administrativo.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, al domicilio de la misma ubicado en Los Leones N° 2061, Providencia, Región Metropolitana.

Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE,

[Firma]
MARCIA PARDO GONZÁLEZ
 JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
 Y REGULACIÓN DE MERCADO (PT)
 SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
 Gobierno de Chile

[Firma]
 JCAD/GGT/GMDM
 Distribución:

- Pasajo Capacitación S.A., (Sise Capacitación), RUT N° 99.533.460-7
- Unidad de Organismos Capacitadores.
- Departamento Jurídico (2) (1191)
- Oficina de Partes

Organismos/Rechaza reposición otec PASAJO CAPACITACION S.A. y deja sin efecto Resolución 3368